



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

**ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS**

**APROBADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE
DE 2009**

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS

PREÁMBULO

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el artículo 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Asimismo el artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece en su artículo 14, como criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, entre otros: “ 1.- El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. 2.- La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico... 9.- El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades públicas. 10.- El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares.”

No obstante, la situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea graves contradicciones, ya que, aun existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución y en las leyes que la desarrollan, las desigualdades de hecho por razón del sexo siguen dándose de forma sistemática.

Por tanto, el reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesaria la acción de los poderes públicos para que éstos sean efectivos y, en consecuencia, se logre alcanzar la igualdad real en todos los ámbitos.

Es por ello que, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros entiende necesaria la creación de una vía de participación en el ámbito municipal, a través de un instrumento de cooperación y coordinación, capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas.

En este sentido, se considera conveniente la aprobación de los estatutos que regulen la constitución y funcionamiento del Consejo Local de la Mujer de Villafranca de los Caballeros, como órgano de participación, consulta y control de la gestión municipal, en lo referente a la aplicación de políticas municipales de igualdad, propiciando así, la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica, social y educativa de la localidad, que favorezca la representación de las mismas en la gestión municipal, así como, de cada una de las asociaciones y organizaciones locales que estén representadas, obteniendo como consecuencia el beneficio de toda la población.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza

El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Consejo de la Mujer tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 3.- Sede

La sede del Consejo Local de la Mujer se establecerá en la Casa de la Cultura de la localidad.

Artículo 4.- Fines

- Trabajar para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como, alcanzar la representación de la Mujer en todos los ámbitos.
- Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Villafranca en lo referente a los asuntos de su competencia.

- Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de tomas de decisiones.
- Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades, asociaciones y personas particulares que promueven la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.
- Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

Artículo 5.- Funciones

El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

1.- Promover y canalizar la participación, tanto individual como colectiva de las mujeres, en la vida municipal, así como de las asociaciones locales, y realizar de una forma solidaria y participativa sus programas reivindicativos.

2.- Proponer, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros. Desde la Concejalía de Igualdad, se informará al Consejo Local, con carácter previo y preceptivo, de cuantos asuntos relacionados con la igualdad se traten en nuestro Ayuntamiento.

3.- Realizar el seguimiento y potenciar el cumplimiento de los Planes y Protocolos que afectan a la mujer.

4.- Informar y asesorar a la Corporación Municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo por el Consejo Local de la Mujer.

5.- Elaborar anualmente un proyecto de actuación del Consejo Local de la Mujer.

6.- Colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, en todos aquellos temas relacionados con la mujer y la promoción de la igualdad de oportunidades.

7.- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.

8.- Participar y colaborar en la planificación y ejecución de las actividades del Centro de la Mujer de la localidad.

9.- Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las mujeres, apoyando y solidarizándose ante sus problemas, tras un análisis previo.

10.- Organizar Comisiones de Trabajo con mujeres, entidades y técnicos/as sobre diversos temas que les afecten y que sean de su interés.

11.- Proponer y fomentar programas de atención a la mujer y actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa e indirecta en todos los ámbitos de la vida.

12.- Promover la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a la calidad de vida de las mujeres, así como, para la prevención y erradicación de la violencia de género.

13.- Fomentar la prestación de servicios específicos a favor de las mujeres.

14.- Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de las mujeres.

15.- Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y otras entidades que desarrollan actividades para la promoción de las mujeres.

16.- Velar por el cumplimiento y desarrollo de las recomendaciones emanadas de las organizaciones que promuevan la igualdad de oportunidades.

17.- Fomentar la creación de asociaciones cuya finalidad sea la reivindicación de la igualdad de la mujer.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes y seguimiento que tengan que llevar a cabo.
- Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Composición.

El Consejo Municipal de la Mujer de Villafranca de los Caballeros se compondrá de los siguientes órganos:

- **Presidencia**, coincidiendo con la persona que ostenta la alcaldía de la Corporación.

- **Vicepresidencia**, corresponde a la persona titular de la Concejalía de Igualdad, o concejal/a en quién delegue.
- **Secretaría**, personal del Centro de la Mujer de la localidad.
- **Once vocales**:
 - Una persona de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
 - Una persona representante de las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Educativos de la localidad.
 - Una persona representante de la asociación de Encajeras “La Amistad”.
 - Una persona representante de los Clubs deportivos de la localidad.
 - Una persona representante de las Asociaciones Juveniles constituidas en el municipio.
 - Una persona representante de las y los empresarios radicados en Villafranca de los Caballeros.
 - Una persona representante del grupo del Voluntariado medioambiental.
 - Una persona representante de la Asociación de Mujeres de la localidad.
 - Una persona representante de la Asociación de los Discapacitados del Municipio.
 - Una persona representante de la Asociación de Personas Jubiladas.

Las personas que representen a su vez a un grupo de Asociaciones u organizaciones de un ámbito determinado, habrán sido elegidas democráticamente, entre representantes de cada una de ellas.

Cuando la persona miembro del Consejo lo sea en representación de institución, asociación o cualquier otro colectivo, deberá ser nombrada una persona como suplente.

En el seno del Consejo Municipal de la Mujer, podrán constituirse cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo, permanentes o no, se consideren necesarias para tratar temas de interés.

Las personas miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, sin derecho a voto, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo Local o a iniciativa propia presentada por escrito a la presidencia.

Artículo 7.- Funciones de cada órgano del Consejo Local.

1.- Corresponden a la **Presidencia** del Consejo Local las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo Local de la Mujer ante toda clase de autoridades y organismos.
- Presidir y convocar las reuniones del Consejo, en la forma y con la periodicidad prevista en los presentes estatutos.
- Fijar el orden del día y visar las actas que se levanten de las reuniones.
- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra y, en general, llevar a cabo la moderación en el transcurso de las reuniones del Consejo.
- Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
- Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Municipal.

2.- En ausencia de la Presidencia dichas funciones serán ejercitadas por la persona que ostente la **Vicepresidencia** del Consejo Local, o concejal/a en quien delegue.

3.- Corresponde a la **Secretaría** del Consejo las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria y redactar el orden del día en cada reunión del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la presidencia.
- Asesoramiento técnico del Consejo Local de la Mujer.
- Tramitar las propuestas del Consejo Local de la Mujer.
- Custodiar los documentos del Consejo Local.

La Secretaría del Consejo ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.

4.- Corresponde a los **Vocales** del Consejo, las siguientes funciones:

- Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.
- Debatir y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.
- Ejercer su derecho de voto.
- Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

5.- Queda establecida una figura de colaboración y apoyo al Consejo, cuyas funciones son:

- Apoyar al Consejo, de modo puntual, en el desarrollo de alguna de sus tareas, cuando sea requerida.
- Aportar y ser cauce de propuestas, sugerencias y quejas en materias de competencia del Consejo.

- Asistir a las reuniones plenarios a las que sea convocada.

Artículo 8.- Incorporación, nombramiento y duración.

Los/as Vocales representantes de las asociaciones y colectivos, deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación del acuerdo alcanzado por sus órganos directivos.

En caso de ser particulares, la nueva incorporación será a petición, por escrito, a la Presidencia del Consejo Local.

En todo caso, la composición del Consejo Municipal será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva corporación municipal.

Artículo 9.- Órganos de trabajo.

- Pleno del Consejo Local de la Mujer: es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo Local de Villafranca de los Caballeros. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección de la Presidencia.
- Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo: El Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo. El número y la composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Local y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 10.- Convocatoria.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición por escrito de tres de sus componentes.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante citación escrita, firmada por la persona encargada de la Secretaría del Consejo Local, dirigida a las personas que componen el Consejo Local de la Mujer, incluyendo el lugar de celebración y el correspondiente Orden del Día, con los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

El tiempo mínimo de antelación, para convocar las reuniones del Consejo Local será de cinco días naturales en sesión ordinaria y de 72 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 11.- Constitución y adopción de acuerdos:

Para la válida constitución de las reuniones del Consejo Local de la Mujer, se requerirá, en primera convocatoria presencia de las personas que ostentan la Presidencia y Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos del resto de sus miembros.

Para la constitución en segunda convocatoria, además de la Presidencia y Secretaría, o de quienes les sustituyan, será suficiente la presencia de un tercio del resto de los miembros del Consejo Local.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO IV: DERECHOS, DEBERES Y CESE DE LOS/AS COMPONENTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Derechos

Son derechos de los miembros:

- Asistir a las reuniones del Consejo Local de la Mujer que se convoquen.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción de la Secretaría del órgano que únicamente tendrá voz.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
- Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.

Artículo 13.- Deberes

Son deberes de los miembros:

- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo
- Velar por la defensa y el logro de los fines de este Consejo Municipal.
- Ejercer de forma responsable la representación de la Asociación o grupo de ellas que ostentan, así como, su derecho de voto.
- Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en las reuniones del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del Consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento explícito del mismo.

Artículo 14.- Cese de los componentes del Consejo

La condición de miembro se pierde por:

- Por falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.
- A instancia de la persona interesada, cuando por motivos de diferente índole no pueda atender al correcto ejercicio del cargo.
- A instancia de la asociación o grupo que representa, mediante acuerdo adoptado por sus órganos directivos.
- Por renovación de la Corporación Municipal.
- Por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus componentes del Consejo.

Disposición adicional

Primera: La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del pleno del Consejo.

Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las normas legales en vigor.

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve.